



La terminal se vistió de derechos
Terminal oñemonde yvyóra deréchogui.

**Homenaje al Comité CEDAW, 30 años
trabajando por los derechos de las mujeres**

**Romomorãvo Comité CEDAW 30 ro'yho
omba'apóvo kuñanguéra derécho rehe**

Coordinación general: Patricio Dobrée / Line Bareiro

Redacción del proyecto: Anne Molinas

Redacción de textos: Line Bareiro / Mirta Moragas / Clyde Soto

Traducción al guaraní: Perla Álvarez Brites / Miguel Ángel Verón

Selección de fotografías: Rosa Palazón / Tamara Migelson / Clyde Soto / Line Bareiro

Diseño y producción de carteles: Tamara Migelson

Fotografías: Clyde Soto / Fernando Franceschelli / Francene Keery / Francisco Kandegi / José Moreno / Jorge Sáenz / Juan Carlos Meza / Luis Vera /

Patricia López / Rosa Palazón / Teresita González / Valeria Franco

Diseño y diagramación de cuadernillo: Tamara Migelson

Cuidado de la edición: Patricio Dobrée / Clyde Soto

Impresión: AGR

1ra edición, 1000 ejemplares

ISBN: 978-99953-846-9-2

Asunción, febrero de 2013

© De la edición: Centro de Documentación y Estudios (CDE) / © De las fotografías: cada autora y autor.

La reproducción parcial o total de los textos contenidos en este documento es libre en tanto se cite la fuente.

Cómo citar este cuadernillo:

Centro de Documentación y Estudios (CDE) 2013 *La terminal se vistió de derechos. Homenaje al Comité CEDAW, 30 años trabajando por los derechos de las mujeres* (Asunción: CDE)

Centro de Documentación y Estudios
Cerro Corá N° 1426 (entre Paí Pérez y Peru)
Asunción, Paraguay
Teléfonos: + 595 21 225 000 / 204 295
Fax: + 595 21 213 246
www.cde.org.py
cde@cde.org.py

Esta publicación ha sido posible gracias a la financiación de ONU Mujeres y del Proyecto “Empoderando a las mujeres para luchar contra las desigualdades”, apoyado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Holanda.



Foto: Juan Carlos Meza

Presentación

En 2012, el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) cumplió 30 años desde su creación. En conmemoración de este acontecimiento, un conjunto de organizaciones e instituciones comprometidas con los derechos humanos de las mujeres organizamos una exposición de fotografías denominada “Expo 30 Cedaw”.

La muestra reunió imágenes producidas por fotógrafas y fotógrafos de reconocida trayectoria, así como fotografías tomadas por activistas de derechos humanos, las cuales fueron acompañadas por textos alusivos a los artículos de la Convención. El propósito de esta inter-

vención fue dar a conocer los contenidos de la CEDAW y comunicar a través del lenguaje fotográfico los derechos de las mujeres instituidos por este instrumento de derechos humanos de las mujeres.

La exposición fue montada en la Terminal de Ómnibus de Asunción durante diciembre de 2012. El uso de un espacio público en el que circula una enorme cantidad de personas durante esta época del año respondió a la intención de inscribir la reflexión sobre los derechos de las mujeres en una escena que convoca a una multiplicidad de actores provenientes de contextos sociales muy diferentes.

Este material presenta un resumen de dicha exposición y, al mismo

tiempo, ofrece una compilación de documentos clave para las acciones de exigibilidad de derechos ante el Estado. El artículo introductorio ofrece un breve análisis sobre los compromisos del Comité CEDAW y sus mecanismos de funcionamiento. Luego se reproduce el texto completo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Finalmente, se incluyen las observaciones que el Comité CEDAW formuló al Estado paraguayo luego de examinar su sexto informe periódico en 2011.

Toda esta documentación puede ser utilizada en ámbitos de formación y capacitación, como insumo

para difundir los derechos humanos de las mujeres y como herramienta para exigir su cumplimiento.

Esperamos así que la exposición fotográfica instalada y los materiales que se derivaron de ella representen

una contribución que, desde el arte y la acción social, nos permita avanzar decididamente hacia la igualdad.

Dirección de Políticas de Género de la Municipalidad de Asunción

ONU Mujeres

Centro de Documentación y Estudios (CDE)

Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (Codehupy)

Coordinadora Nacional de Mujeres Trabajadoras Rurales e Indígenas (Conamuri)

Coordinación de Mujeres del Paraguay (CMP)

Red contra Toda Forma de Discriminación

Línea Cedaw. Vigilancia ciudadana por los derechos de las mujeres

Equipo Feminista de Comunicación

Comité de América Latina y El Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (Cladem Paraguay)



Hay trata de mujeres cuando se las obliga, fuerza o engaña para someterlas a explotación laboral o sexual. El Estado debe prevenir y castigar este crimen.

Foto: Fernando Franceschi

Foto: Juan Carlos Meza

Introducción

Este cuaderno-catálogo tiene tres motivos diferentes y un único propósito, que es contribuir al avance en la realización de los derechos de las mujeres en el Paraguay. El primer motivo de la publicación es el de celebrar los 30 años del Comité CEDAW y de vigencia de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

La CEDAW es ley desde 1986 y fue la única convención de derechos humanos ratificada en la dictadura de Alfredo Stroessner. En 1987 las organizaciones de mujeres declararon que CEDAW era su utopía en cuanto a derechos de las mujeres. CEDAW sirvió de base para con-

quistas legales, institucionales y de políticas públicas. La CEDAW y las recomendaciones del Comité CEDAW nos ayudan a ver que hay deudas del Estado paraguayo con las mujeres y a construir una agenda ciudadana para la igualdad de las mujeres en el Paraguay.

Al Estado paraguayo le ha costado mucho aprender que luego de firmar un compromiso internacional de autotransformación debe estructurarse de otra manera, tomar medidas para el cambio, relacionarse de manera igualitaria con la ciudadanía, aprender a informar sobre lo realizado, pensar cómo superar lo que falta y estar dispuesto a cumplir con las recomendaciones de los

órganos de tratado con los cuales mantiene un diálogo constructivo. Este proceso —aún en curso— pudo haber sido difícil y a veces costoso, incluso con retrocesos y barreras sólidas, pero también fue productivo y satisfactorio.

A la sociedad civil paraguaya, a las organizaciones feministas y al movimiento amplio de mujeres también le resultó cuesta arriba y tardó años en apropiarse plenamente del instrumento. Desde aquel Primer Encuentro Nacional de Mujeres de 1987 —en el que se declaró a la Convención CEDAW como la utopía de las mujeres— hasta hoy, cuando existe un grupo iniciativa CEDAW consolidado y con una gran diversidad de

acciones, trascurrieron tensiones, aprendizajes, acercamientos, distanciamientos y sobre todo mucho trabajo articulado. El primer informe gubernamental fue escrito gratuitamente por militantes feministas con el apoyo de sus propias organizaciones, a pedido del Estado. Cuando se presentaron el primero y segundo informe al Comité en el año 1996, todavía no hubo un informe sombra.

En el año 2004 se aprovechó al máximo el siguiente informe del Estado, que reunía al tercero y cuarto informes combinados. Esa vez el eje principal fueron CLADEM y la Coordinación de Mujeres del Paraguay, junto con otras organizaciones. Pero lo más valioso fue, por una parte, el establecimiento de un vínculo con el IWRAW Asia-Pacífico y, por otra parte, utilizar la redac-

ción del informe sombra como una forma privilegiada de formación de expertas nacionales en la CEDAW.

De ahí, de esa experiencia, nació la idea de trabajar para contar con una experta paraguaya en el Comité CEDAW. Idea que se convirtió en un proyecto compartido del movimiento feminista latinoamericano y del Caribe, expresamente resuelto en el X Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe realizado en México en el año 2009. Y lo logramos. En el año 2010 nuestra compañera Line Bareiro fue electa como integrante del Comité CEDAW en la Asamblea de Estados Partes y será experta del Comité hasta finales del 2014.

La experiencia continuó de diversas maneras, con un informe sombra en el año 2011, con cinco organizaciones parte de la inicia-

tiva y con un trabajo que no se ha detenido con la publicación del Informe. Cada día se van difundiendo las recomendaciones del Comité y, en realidad, la exposición por los 30 años del Comité CEDAW forma parte de esa tarea.

El segundo motivo es reproducir y dar diversos usos a un gran homenaje popular al Comité CEDAW, que en su 30 aniversario recibió múltiples reconocimientos por parte de gobiernos, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales. Pero el homenaje paraguayo tuvo algo especial: llevó la Convención y las recomendaciones del Comité a la gente.

Los grandes carteles de 3,5 metros de largo colocados en la Terminal de Ómnibus de Asunción pudieron ser vistos por cerca de 100.000 personas. El lugar y las fechas de la



Foto: Juan Carlos Meza

exposición lo posibilitaron. El impacto popular quizá pueda ser medido alguna vez. Pero lo que sí podemos medir hoy es el efecto positivo y el entusiasmo en las instituciones organizadoras y en las personas que contribuyeron de múltiples maneras a la muestra.

Fotos de artistas paraguayos que nos hablan de artículos de la Convención y de las recomendaciones recibidas por nuestro país por parte del Comité CEDAW, se unieron a textos en castellano y guaraní que hacen que toda persona puede comprender de qué se trata. Fueron 20 magníficos carteles que se reproducen en este cuaderno. Pero esa selección fue muy difícil porque en realidad es más lo que quedó fuera que lo que pudo ser incluido.

Los nombres de quienes concibieron el homenaje, lo articularon y

realizaron, los nombres de las y los artistas, de quienes escribieron y trajeron al guaraní, figuran en la ficha técnica de este cuaderno. Solamente queremos rescatar aquí el orgullo que sentíamos de haber podido sacar a los derechos humanos y los derechos de las mujeres de las salas de conferencia y llevarlas al gran público. Y no hemos dejado aún de lado la posibilidad de llevar la exposición a otros espacios públicos de diferentes ciudades del Paraguay.

El tercer motivo es pedagógico y de difusión. Este cuaderno es un instrumento de trabajo para formar a mujeres y varones en derechos de las mujeres. El medio, los carteles con sus fotos y textos, pero también con los textos íntegros de la Convención CEDAW y de las recomendaciones realizadas por el Comité al Paraguay en el año 2011.

Este cuaderno, por lo tanto, se propone contribuir a la difusión de la Convención y de las recomendaciones del Comité CEDAW al Paraguay. Si bien esto es obligación del Estado paraguayo, posiblemente no llegue a realizarse sin la sinergia y contribución de cada quien desde su lugar de lucha y de trabajo. A fin de cuentas, si todas las personas que habitamos el Paraguay conocemos la CEDAW, difundimos los derechos de las mujeres y exigimos su cumplimiento, avanzaremos hacia un mundo sin discriminaciones.



Foto: Juan Carlos Meza



Foto: Juan Carlos Meza

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.

Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1)

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen li-

bres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para

el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Subrayado que la eliminación del apartheid, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas sociales y económicos, el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso social y el desarrollo y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y

**Los tres poderes
del Estado están
obligados a cumplir
y hacer que se cumplan
la Convención CEDAW
y las recomendaciones
del Comité CEDAW.**

**Mbohapyve
Estado pokatu katuetei
omoañeteukava'erã
CEDAW Convenio ha
Comité CEDAW
rembijerurekuéra.**



Foto: José Moreno

completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a

fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una

Ñemboyke ohasáva kuña ningo hína opaite mba'e ojejapo téra ojejapo'ỹva, oñemopyendáva sexo-pe ha oipepokytyva kuñáme ohupyty'ỹvo iderécho peteicha haguã kuimba'e ndive.

La discriminación contra las mujeres es toda acción u omisión basada en el sexo que menoscaba o anula el ejercicio de sus derechos en igualdad con los hombres.



Foto: Rosa Palazón

política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efecti-

va de la mujer contra todo acto de discriminación;

- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

**Las gobernaciones
y las municipalidades
deben tomar
medidas apropiadas
para eliminar la
discriminación contra
las mujeres, conforme
a la CEDAW y la
Constitución Nacional.**

**Gobernación ha
municipalidad oivéra
ojapova'erã tekoteveva
ohapo'o hagua kuña
ñemboyke, he'iháicha
CEDAW ha ñane retã Léi
Guasu.**



Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan al-

canzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantiza-

rán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mu-

jer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en ápatrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a

personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo

antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar

**Demokrásia, Estado
oñemomba'ehápe
derécho ha tembiapo
joaju opaite institución
ndive hína kuña
rembiporu tee; ko'áva
tekoteveterei ojuhupyty
hañua jojareko.**

**La democracia, el Estado
de derecho y el trabajo
coordinado de las
instituciones públicas
con los mecanismos
de la mujer, son
fundamentales para la
igualdad.**



Foto: Patricia López

la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación

profesional superior y el adiestramiento periódico;

- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
- e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;
- b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;
- c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia

con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

- d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar

la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar,

en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Artículo 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar

la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;

c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;

d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;

f) Participar en todas las actividades comunitarias; g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de

**Si se quiere igualdad,
se necesitan medidas
especiales que aceleren
el acceso a derechos
para las mujeres que
sufren discriminaciones.**

**Añetehápe
ojehekáramo jojareko,
oñeikoteve tembiporu
ikatu haġuáicha
oñembopya'eve ha
oñemombyky tape
kuña oñemboykéva
ohupytývo iderécho.**



Foto: Rosa Palazón

comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos

para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos

**Tekotëve Estado
oñemongu'e ha
ojapo tekotevëva
ikatu hañuáicha
oñembotapeju umi
gueroviapy aipo kuña
ha kuimba'e jeko
napeteichaiha, kuña
ichi'iveha hamba'e.**

**Es necesario que
el Estado actúe
para modificar las
costumbres, creencias
y conductas basadas en
la idea de superioridad
o inferioridad de
cualquiera de los sexos.**



Foto: Jorge Sáenz

relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los inte-

reses de los hijos serán la consideración primordial;

- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos; f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;

h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Artículo 17

1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el

momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de un lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.

3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para

la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente

artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente del Comité, expirará al cabo de dos años.

7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.

8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

Artículo 18

1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate;

La maternidad es una función social y la educación de las hijas y los hijos debe ser compartida entre hombres y mujeres. El Estado promoverá la paternidad responsable.

Mitã jegueru yvy ape ári ningo ho'a opavave ati'y ári; kuimba'e ha kuña peteïcha oñemongu'eva'erã omoarandu hağua ñemoñere. Estado ombohapeva'erã sy ha túva omoïvo ijati'y oñangareko hağua ñemoñarére.



Foto: Francene Keery

b) En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

Artículo 19

1. El Comité aprobará su propio reglamento.
2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

Artículo 20

1. El Comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.

2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

Artículo 21

1. El Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes del

**Kuña jegueroñemu
(jeguerokañy) ojehu
ojejopy, oñembotavy
térã mbaretépe
oñemoingéramo kuñáme
omba'apo térã ovendévo
hete. Estado ohenonde'a
ha okastigava'erã ko'ã
mba'evai ohasáva kuña.**

**Hay trata de mujeres
cuando se las obliga,
fuerza o engaña
para someterlas a
explotación laboral o
sexual. El Estado debe
prevenir y castigar este
crimen.**



Foto: Fernando Franceschelli

Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

Artículo 22

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de las actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

Artículo 23

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar parte de:

a) La legislación de un Estado Parte; o

b) Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

Artículo 24

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 25

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.
2. Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.
3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositaran en poder

Mujeres y hombres deben ocupar por igual los cargos electivos y de decisión. El Estado debe tomar medidas para superar la baja representación política de las mujeres.

Kuña ha kuimba'e pete'icha ijava'erã umi ojeikehápe poravo rupi ha oñesãmyhyha guive tetã. Estado ojapova'erã tekotevẽva kuña oikevévo polítikape.



Foto: Clyde Soto

del Secretario General de las Naciones Unidas.

4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26

1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en caso necesario, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

Artículo 27

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 28

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados

en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 29

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de

uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo

2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 30

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infrascriptos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.

© OACDH 1996-2007

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
Observaciones finales: Paraguay (CEDAW/C/PRY/CO/6, 8 de noviembre de 2011)

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
50º período de sesiones
Ginebra, 3 a 21 de octubre de 2011

Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Paraguay

1. El Comité examinó el sexto informe periódico del Paraguay (CEDAW/C/PAR/6 y Corr.1) en sus sesiones 1000ª y 1001ª, celebradas el 5 de octubre de 2011 (CEDAW/C/SR.1000 y 1001). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/PRY/Q/6, y las respuestas del Gobierno del Paraguay, en el documento CEDAW/C/PRY/Q/6/Add.1.

A. Introducción

2. El Comité encomia al Estado parte por su sexto informe periódico, que incluye información detallada sobre la aplicación de las anteriores observaciones finales del Comité (CEDAW/CRC/PAR/CO/3 a 5); sin embargo, no sigue estrictamente las directrices del Comité para la preparación de informes. El Comité agradece al Estado parte su presentación oral, las respuestas escritas a la lista de cuestiones y a las preguntas planteadas por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones y

Kuñanguéra aty oivéva ohupyty ha ohupytyuka kuña derécho. TOIKOVE kuña aty oñorairöva ikatu hañuáicha kuñanguéra ohupyty opaite iderécho.

Las organizaciones de mujeres han conquistado los derechos de las mujeres. VIVAN las organizaciones que luchan para que todas las mujeres tengan todos los derechos!



Foto: Jorge Sáenz

las respuestas honradas y francas a las preguntas formuladas oralmente por el Comité.

3. El Comité también encomia al Estado parte por su delegación de alto nivel, encabezada por la Secretaria Ejecutiva de la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República, que incluye al Ministro de Administración Pública y a representantes de la Secretaría de la Función Pública, de la Corte Suprema de Justicia, del Ministerio de Justicia y Trabajo, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, del Ministerio de Industria y Comercio, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Presidencia de la República y de la Misión Permanente del Paraguay en Ginebra. El Comité elogia al Estado parte por su voluntad po-

lítica y su compromiso evidentes, manifestados durante el constructivo diálogo mantenido.

B. Aspectos positivos

4. El Comité toma nota con satisfacción de la aprobación de la Política Pública de Desarrollo Social 2010-2020, que complementa el Plan Estratégico Económico y Social 2008-2013, que reconoce el derecho a vivir una vida sin violencia como requisito previo para el desarrollo. Esa política incluye entre sus fines la “Erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres, asegurándoles la protección del Estado”, y también abarca otros derechos de las mujeres, como temas transversales de la política social. El Comité también toma nota con satisfacción de

Las mujeres tienen derecho a educarse y a tener las mismas oportunidades que los varones en escuelas, colegios, universidades y centros de formación profesional, sin discriminaciones en los materiales y contenidos educativos.

Kuñanguéra iderécho ñemoarandúvo ha peteïcha ijurujávo chupekuéra kuimba’ekuéraicha oikévo ñemoarandu ñepyrüete guive ijyvateha peve, ñemboyke’yre chupekuéra mba’ëve hendáicha.



Foto: Juan Carlos Meza

la aprobación del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades 2008-2017.

5. El Comité observa con satisfacción el establecimiento de líneas estratégicas para la prevención, la sanción y la eliminación de la violencia contra las mujeres. Celebra el hecho de que cinco comisarías hayan sido especialmente equipadas para atender las denuncias, así como el establecimiento de un grupo técnico interinstitucional encargado de elaborar un registro combinado de los servicios públicos que se pueden prestar a las víctimas de la violencia de género y de la violencia doméstica e interfamiliar.

6. El Comité acoge con beneplácito el aumento del presupuesto de la

Secretaría de la Mujer. También ve con satisfacción la creación de entidades encargadas de las cuestiones relativas al género y a los derechos de la mujer en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Tribunal Superior de Justicia Electoral, en la Corte Suprema de Justicia y en el Ministerio de Defensa, así como el reforzamiento de la Secretaría de la Mujer en todas las regiones del país y en 134 de los 237 municipios del país.

7. El Comité acoge con satisfacción la adopción de acuerdos interinstitucionales entre los poderes del Estado con el fin de promover el progreso en relación con cuestiones delicadas que tropiezan con la resistencia de la sociedad. Uno de esos acuerdos interinsti-

**Paraguái Estado
ombohapeva'erã
kuñataĩ hyeguasúva
ha umi imembýmava
oike ha opytamemévo
oñemorandu
ombo'ehaópe.**

**El Estado paraguay
debe facilitar la
matriculación y la
permanencia en las
escuelas de las jóvenes
embarazadas y de las
que son madres.**



Foto: Francisco Kandegi

tucionales es el relativo al Consejo Interinstitucional de Igualdad de género y a su Comité de Acompañamiento, que tienen el mandato de evaluar la aplicación del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades, contribuir a esa aplicación, supervisarla y hacer recomendaciones al respecto.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

8. El Comité recuerda la obligación del Estado parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan

en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado parte desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité insta al Estado parte a que centre sus actividades de aplicación en esas esferas y dé cuenta de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en su próximo informe periódico. Asimismo, le exhorta a que remita las presentes observaciones finales a todos los ministerios competentes, a las dos cámaras del Parlamento y al poder judicial para garantizar su plena aplicación.

Parlamento

9. Al tiempo que reafirma que el Gobierno tiene la responsabilidad principal del pleno cumplimiento de las obligaciones que

Las “criaditas” son explotadas, sometidas a un trabajo obligatorio sin pago y que viola sus derechos. Paraguay debe erradicar esta práctica.

Mitãkuña okakuaáva poguy ahénope ojehekojopy, ha oñemomba’apovaipa chupekuéra reitevera ha oñepyrũ iderechokuéra rehe. Paraguái ohapo’ómava’erã ko’ã tekomarã.



Foto: Jorge Sáenz

incumben al Estado parte en virtud de la Convención y debe particularmente rendir cuentas al respecto, el Comité destaca que la Convención es vinculante para todos los poderes del Estado, por lo que invita al Estado parte a que aliente a las dos cámaras del Parlamento, conforme a sus procedimientos y cuando sea procedente, a que adopten las medidas necesarias con respecto a la puesta en práctica de las presentes observaciones finales y al próximo proceso de presentación de informes del Gobierno en virtud de la Convención.

Divulgación de la Convención y su Protocolo Facultativo

10. El Comité toma nota de la información proporcionada por el

Estado parte sobre las medidas en vigor, como la difusión de la Convención y de su Protocolo Facultativo, en español y en guaraní, entre los funcionarios públicos a nivel nacional, provincial y municipal. El Comité también toma nota de las producciones en audio de la Convención realizadas por el Estado parte para los paraguayos ciegos y con discapacidad visual. Sin embargo, preocupa al Comité que en esas medidas no se dé suficiente importancia a los dos instrumentos, especialmente en la sociedad en general. Le inquieta en particular que las propias mujeres no sean suficientemente conscientes de los derechos que les confiere el Convenio ni del procedimiento de denuncia establecido en el Protocolo Facultativo, y por lo

tanto carezcan de la capacidad necesaria para reclamar la promoción, la protección y el respeto plenos de sus derechos en pie de igualdad con los hombres.

11. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para que la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité sean mejor conocidos entre todos los interesados, en particular los ministerios gubernamentales, los parlamentarios, los jueces y los agentes del orden, así como para que sean adecuadamente difundidos entre ellos, con el fin de sensibilizar a las mujeres en materia de derechos humanos. El Comité también insta al Estado parte a que emprenda campañas de sensibilización dirigidas

a las mujeres, al poder judicial y a los profesionales del derecho, y a que vele por que las mujeres dispongan de procedimientos y puedan interponer recursos en caso de violación de los derechos que les confiere la Convención.

Principio de igualdad

12. Preocupa al Comité que, pese a la prohibición contenida en el artículo 48 de la Constitución, la legislación del Estado parte no contenga una definición de la discriminación de conformidad con el artículo 1 de la Convención. Además le preocupa que, pese a la elaboración de proyectos de ley sobre la igualdad y sobre la lucha contra todas las formas de discriminación contra la mujer, refrendados por entidades ministeriales, por varias comisio-

nes del poder legislativo y por la sociedad civil, esos proyectos no hayan sido aprobados por el Parlamento. La inexistencia de una ley de gran amplitud afecta principalmente a los grupos desfavorecidos de mujeres, en particular las mujeres rurales e indígenas, las lesbianas y las transexuales, que son particularmente vulnerables a la discriminación. Preocupa asimismo al Comité que en la legislación subsistan disposiciones discriminatorias, lo cual denota la necesidad de armonizar en mayor medida la legislación interna con los instrumentos internacionales ratificados por el Estado parte.

13. El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que adopte medidas efectivas para

prohibir la discriminación contra la mujer, de conformidad con el artículo 1 de la Convención, mediante la aprobación de las disposiciones legislativas nacionales adecuadas, tales como el proyecto de ley amplia sobre la discriminación, que está en espera de aprobación por el Parlamento. El Comité recomienda asimismo al Estado parte que examine su legislación interna para armonizarla con la Convención.

Mecanismos nacionales

14. El Comité toma nota de la información facilitada por la delegación sobre el presupuesto y los recursos humanos asignados a la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República y lamenta que el estatus de esa Secretaría no

le permita influir en las decisiones del Gobierno. El Comité observa asimismo el considerable aumento del presupuesto de la Secretaría de la Mujer, pero deplora que ese aumento proceda principalmente de fuentes externas que quizás no resulten sostenibles.

15. El Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de:

- a) Elevar el estatus de la Secretaría de la Mujer en el actual proceso de modernización del Estado;
- b) Integrar la Secretaría de la Mujer en el gabinete ministerial, y
- c) Asignar, con cargo al presupuesto nacional y de manera sostenible, recursos humanos, técnicos y financieros

suficientes a la Secretaría de la Mujer y a otras entidades que tengan mandatos relacionados con el género, y velar por su coordinación, así como por el mejoramiento de los datos estadísticos necesarios.

Medidas especiales de carácter temporal

16. Preocupa al Comité el desconocimiento de la importancia de las medidas especiales de carácter temporal para acelerar la consecución de la igualdad sustantiva de género en todas las esferas de la Convención. El Comité toma nota de la adopción de medidas especiales respecto de la participación de la mujer en la vida política, que prevén una cuota mínima del 20% de mujeres en las listas de candidatos en las elecciones

Léi omboyke kuña omba'apóva ogapýpe Paraguái. Oipe'a chugui derécho orekóva ambue mba'apohára. Congreso ombojjava'erã ko'ã derécho.

La ley discrimina a las trabajadoras domésticas en el Paraguay. Les da menos derechos que a las demás personas trabajadoras. El Congreso debe equiparar sus derechos.



Foto: Valeria Franco

primarias, y de la aplicación de la Ley agraria que concede trato preferencial a las familias encabezadas por mujeres. Preocupa no obstante al Comité que estas medidas no hayan producido el efecto de acelerar la participación de la mujer en pie de igualdad en la vida política ni de conseguir la igualdad de facto entre el hombre y la mujer de acuerdo con el artículo 4, párrafo 1, de la

Convención.

17. El Comité recomienda al Estado parte que adopte nuevas medidas para extender la aceptación de medidas especiales de carácter temporal y su aplicación general, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y con la Recomendación general N° 25 (2004) del Comité, como parte de

la estrategia necesaria para acelerar la consecución de la igualdad sustantiva de la mujer, en particular de las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos, en todas las esferas de la vida como la salud, la educación y el empleo.

Estereotipos

18. Preocupa al Comité la persistencia de actitudes tradicionales discriminatorias y la influencia negativa dominante de algunas manifestaciones de creencias religiosas y patrones culturales en el Estado parte, que perturban la promoción de los derechos de la mujer y la plena aplicación de la Convención, en particular los derechos a la salud sexual y reproductiva. El Comité expresa preocupación por la falta de reglamentación de los medios de

El embarazo en adolescentes pone en riesgo su salud y les resta oportunidades, condenándolas muchas veces a la pobreza. Se precisa educación integral de la sexualidad y políticas para evitar el embarazo adolescente.

Mitākuña hyeguasúramo oapeligra hekove ha upéva ári oipe'a chugui juruja, ha amo hu'áme ho'akuaa mboriahu kuápe. Upévare tekotevēterei tekombo'e iñanambusu ha oporohesape'áva sexo rehe, anivéma hagua mitākuñanguéra hyeguasú.



Foto: Teresita González

comunicación, que permite la difusión de estereotipos relativos a la imagen de la mujer. Los estereotipos se reiteran incluso aún más en el sistema educativo del país.

19. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Redoble sus esfuerzos para organizar campañas de sensibilización y educación pública dirigidas a la población en general y, en particular, a los dirigentes políticos y religiosos y a los funcionarios del Gobierno, con miras a cambiar las actitudes tradicionales asociadas a la discriminación de género en la familia y en la sociedad en general, de conformidad con los artículos 2 f) y 5 a) de la Convención, y

b) Aliente la autorreglamentación de los medios de información y la adopción de un código de conducta a fin de evitar los estereotipos y las prácticas de discriminación de género.

Violencia contra la mujer

20. El Comité observa que el Estado parte ha adoptado diferentes medidas para proteger a la mujer de la violencia doméstica, tales como el reforzamiento de cinco comisarías de policía en lo tocante a sus mecanismos de recepción de denuncias, que permitió registrar, entre febrero de 2010 y marzo de 2011, un total de 7.066 denuncias cuyas víctimas eran mujeres en un 64,6% de los casos. Sin embargo, preocupa al Comité la falta de un sistema coordinado y coherente

**Estado omoañeteva'erã
oñengarekóva
kuñanguéra hesãi hağua,
ha ohapykuehova'erã
mba'éichapa opoko
mba'asy oĩva kuña ha
kuimba'e retére, heta
mba'e kuápe oüre umi
mba'asy.**

**El Estado debe asegurar
a las mujeres todos los
servicios de atención
médica e investigar el
impacto distinto que las
enfermedades tienen
en las mujeres y en los
varones, debido a factores
biológicos, socioeconómicos
y culturales.**



Foto: Teresita González

de obtención de datos sobre la violencia de género. El Comité observa asimismo la existencia del Programa Nacional de Prevención y Atención Integral a víctimas de violencia de género, servicio que ha sido incluido en siete hospitales de diferentes regiones del país, y la normalización de su personal sanitario. Sin embargo, preocupa al Comité la necesidad de seguir capacitando al personal médico a fin de que preste la debida atención a la mujer. El Comité observa igualmente el reciente establecimiento del primer centro de acogida de mujeres víctimas de la violencia. Pese a la adopción de estas medidas, la incidencia de la violencia contra la mujer sigue siendo elevada y el Comité continúa preocupado ante la

falta de una ley general sobre la violencia doméstica.

21. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Acelere la aprobación de un proyecto de ley general para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, de conformidad con la Convención y la Recomendación general N° 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer;
- b) Combata eficazmente todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia física, psicológica y económica, velando por que los autores de esos actos sean encausados y sancionados y por que se proteja efectivamente a las mujeres contra las represalias;

c) Intensifique sus esfuerzos por aumentar la concienciación entre los funcionarios públicos, especialmente las fuerzas del orden, los funcionarios judiciales, los proveedores de salud y los trabajadores sociales y refuerce la concienciación de que esa violencia es social y moralmente inaceptable y constituye una discriminación contra la mujer y una violación de sus derechos humanos, y

d) Intensifique su colaboración y la coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, en particular las asociaciones de mujeres, a fin de reforzar la aplicación y supervisión de las leyes y programas destinados a eliminar la violencia contra la mujer.

Trata y explotación de la prostitución

22. Aun apreciando los esfuerzos del Estado parte por hacer frente al problema de la trata de mujeres y niñas, el Comité sigue preocupado por la dimensión alarmante de la trata, dado que el Estado parte es país de origen, de destino y de tránsito a ese respecto. Inquieta también al Comité la falta de una ley integral de la trata que cumpla plenamente el artículo 6 de la Convención. El Comité observa la creación de una dirección de prevención y atención a víctimas de trata de personas, pero le preocupa la falta de recursos humanos y financieros para combatir adecuadamente la trata y la explotación de la prostitución y ofrecer protección y servicios a las víctimas.

El Comité toma nota de la elaboración de una Política Nacional de prevención y lucha contra la trata de personas, pero le preocupa que el Estado parte no la haya aprobado todavía, así como la necesidad de asignar recursos suficientes para su aplicación. Inquieta asimismo al Comité que no se haya condenado a ningún perpetrador de actos de trata en 2010. El Comité subraya la necesidad de seguir colaborando con los países vecinos para afrontar adecuadamente el problema de la trata.

23. El Comité insta al Estado parte a que:

- a) Intensifique sus esfuerzos en forma de medidas contra la trata con miras a abordar de manera general y completa las

complejidades del fenómeno de la trata de mujeres y niñas y de la explotación de la prostitución;

- b) Adopte una ley de la trata que cumpla plenamente el artículo 6 de la Convención;
- c) Adopte mecanismos efectivos de remisión e identificación de las víctimas de la trata;
- d) Adopte las medidas necesarias para investigar la extensión y las causas de la trata interna de mujeres y de niños a fin de elaborar y aplicar una estrategia integral para prevenir la trata y sancionar a sus autores;
- e) Refuerce sus mecanismos de investigación, enjuiciamiento y castigo de los perpetradores de la trata, y
- f) Intensifique su labor de cooperación internacional, regional

y bilateral con los países de origen, de tránsito y de destino para prevenir la trata mediante el intercambio de información, y armonice los procedimientos jurídicos destinados al enjuiciamiento y castigo de los autores de la trata.

Participación en la vida política y pública

24. Preocupa al Comité que la presencia y la participación de las mujeres en la vida política y pública del país siga siendo muy limitada, pese al ligero aumento registrado en la representación de las mujeres en el servicio exterior. Inquieta al Comité la falta de conocimiento y el rechazo de las medidas especiales de carácter temporal destinadas a acelerar la

consecución de la igualdad de la mujer. Le preocupa igualmente la falta de mecanismos de supervisión de la aplicación de las medidas especiales de carácter temporal, débiles y limitadas, adoptadas hasta la fecha sobre la participación de las mujeres en la vida política y pública.

25. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Lleve a cabo campañas de concienciación sobre la importancia de la participación de la mujer en la vida política y pública, especialmente en las zonas rurales;
- b) Aumente la representación de la mujer en la vida política y pública, incluso a nivel internacional;
- c) Examine la aplicación de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el artículo

Las mujeres tienen derecho a un régimen de seguridad social en todas las etapas de su vida y a la jubilación. Las adultas mayores tienen derecho a actividades culturales y de esparcimiento.

Kuña iderécho orekóvo seguridad social michí guive ityarõ meve ha avei ojuhvilávo. Kuñakarai ñuaiñgui iderécho ovy'ávo ha oñembosaráivo.



Foto: Rosa Palazón

4, párrafo 1, de la Convención y con sus Recomendaciones generales N° 25 (2004) y N° 23 (1997), y

- d) Incluya en la aplicación de esas medidas el establecimiento de objetivos con calendarios para alcanzarlos y de cuotas más altas, a fin de aumentar la representación política de la mujer.

Educación

26. Preocupa al Comité la elevada tasa de embarazos entre las adolescentes, que afecta a la continuación y conclusión de sus estudios, así como la falta de datos desglosados adecuadamente y de información sobre las razones que impulsan a las embarazadas a abandonar los estudios. Preocupa también al Comité la

suspensión de la aplicación del Marco Rector Pedagógico para la educación integral para la sexualidad, elaborado por el Ministerio de Educación de manera participativa con la colaboración de varias instituciones y con objeto de impartir una educación integral a los niños y evitar los comportamientos de riesgo y los abusos que persisten en la sociedad. Inquieta igualmente al Comité las deficiencias en la educación de las niñas indígenas.

27. El Comité recomienda al Estado parte que:
- a) Aplique políticas específicas para aplicar y hacer cumplir la Ley N° 4084/2010 a fin de facilitar el ingreso y la permanencia en la escuela, así como de apoyar el rendimiento

Kuña okaraygua ha indígena sa'i ohupyty Estado pytyvõ, ha sa'ive ija chupekuéra oikévo oñemongu'e tetãygua háicha. Estado omboropoiva'erã kuña chokokue ha indígena rekove.

Las mujeres campesinas e indígenas tienen poco acceso a servicios públicos, menos oportunidades y escasa participación pública. El Estado debe hacer que esto cambie.



Foto: Francene Keery

académico durante el embarazo y la maternidad, y aplique también otras medidas especiales que estimulen a las adolescentes embarazadas a continuar sus estudios;

- b) Implemente un sistema de reunión de datos sobre las razones del abandono escolar en relación con los embarazos tempranos y otros factores influyentes;
- c) Considere la oportunidad de restablecer el Marco Rector Pedagógico para la educación integral para la sexualidad y adopte las medidas necesarias a tal efecto, y
- d) Intensifique su labor encaminada a dar iguales oportunidades de educación a las jóvenes indígenas.

Empleo

28. El Comité expresa su preocupación por la fragilidad de las condiciones de trabajo de la mujer tanto en el sector estructurado como en el sector no estructurado de la economía, por la persistencia de la segregación en el trabajo y por la concentración de mujeres en empleos poco remunerados y en empleos en el sector no estructurado, así como por las disparidades salariales entre mujeres y hombres en los sectores público y privado. Le preocupan la situación de los trabajadores domésticos, el gran predominio de las mujeres en ese sector, las disposiciones legales que permiten jornadas de hasta 12 horas de trabajo, la existencia de salarios inferiores al 40% del salario mínimo legal, la falta de seguridad

Hombres y mujeres son iguales ante la ley, pero faltan mecanismos para exigir paternidad responsable. Es difícil para las mujeres defender sus derechos en el matrimonio o el divorcio.

Kuimba'e ha kuña pete'icha léi renondépe, katu oñeikotevẽ jojoapy kuimba'e omoĩ hağua ijati'y mitã ñemongakuaarã. Hasykue kuñáme omoañetévo iderécho omenda aja ha ojopoi rire.



Foto: Rosa Palazón

en el empleo y la inexistencia de prestaciones del régimen de pensiones. Inquietan profundamente al Comité la persistencia del trabajo infantil doméstico no remunerado o criadazgo, pese a que esta forma de trabajo está prohibida por la ley, y el hecho de que no haya mecanismos de prohibición eficaces y de que no se hayan puesto en práctica políticas concretas susceptibles de aplicación. Preocupa igualmente al Comité la falta de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones legislativas que establecen la obligación de disponer de guarderías en las empresas con más de 50 empleados.

29. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Adopte todas las medidas ne-

cesarias para lograr una mejor aplicación de su legislación laboral, poner remedio a las desigualdades salariales y alentar a la mujer a buscar empleo en esferas no tradicionales;

b) Modifique la legislación a fin de mejorar las condiciones laborales de los trabajadores domésticos, incluido el acceso a las prestaciones de la seguridad social;

c) Refuerce su vigilancia del criadazgo, aplique políticas destinadas a erradicar esa práctica, y realice campañas de concienciación a través de los medios de información y los programas de educación pública sobre la situación de las jóvenes que realizan trabajos domésticos y sus derechos;

d) Refuerce sus mecanismos de

inspección del trabajo e imponga sanciones a las empresas con más de 50 empleados que no cumplen la obligación legal de proporcionar servicios de guardería, y

e) Ratifique el Convenio N° 189 de la OIT sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos.

Salud

30. El Comité acoge con beneplácito los esfuerzos del Estado parte por mejorar el acceso a los servicios públicos y su utilización, a través de la adopción de medidas tales como el libre acceso a la atención primaria de la salud, en particular la salud reproductiva. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por la insuficiencia del presupuesto destinado a la atención de la salud, por la falta de una ley integral sobre la

salud sexual y reproductiva y los derechos conexos, y por la falta de políticas específicas de integración de los derechos humanos y de la perspectiva de género en los planes y programas de salud. Alarma al Comité el hecho de que la tasa de mortalidad materna siga siendo muy elevada, sobre todo como resultado de los abortos practicados en condiciones de riesgo. El Comité también está inquieto por el hecho de que la inexistencia de un código o política de confidencialidad en los centros médicos viole el derecho de privacidad de los pacientes, en particular las mujeres que están ingresadas en hospitales por complicaciones del aborto.

31. El Comité, reiterando las recomendaciones formuladas en sus anteriores observaciones finales y recor-

dando su Recomendación general N° 24 (1999) sobre las mujeres y la salud, así como la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, recomienda al Estado parte que:

a) Actúe sin demora y aplique medidas efectivas para hacer frente a la elevada tasa de mortalidad materna, impedir que las mujeres tengan que recurrir a abortos en condiciones de riesgo y suprimir las disposiciones punitivas que se aplican a las mujeres que se hayan sometido a abortos;

b) Adopte una política de mantenimiento de la privacidad de las pacientes para salvaguardar la confidencialidad de la relación entre el médico y la paciente, especialmente al tratar a mujeres por complicaciones del aborto;

c) Refuerce la capacidad de las instituciones de atención de la salud y la aplicación de los programas y las políticas destinados a proporcionar a la mujer un acceso efectivo a la información y a los servicios de atención de la salud, en particular por lo que se refiere a la salud reproductiva y a unos métodos anticonceptivos asequibles, con objeto de prevenir los abortos clandestinos, y

c) Apruebe el reglamento de la Ley N° 2907/06 con objeto de disponer del presupuesto necesario para proporcionar métodos anticonceptivos.

La mujer rural

32. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado parte para tomar medidas que

mejoren los servicios institucionales dedicados a la mujer rural, tales como la elaboración de una Política Específica para Mujeres Rurales. Sin embargo, sigue preocupado por la situación de desventaja en que se encuentran las mujeres rurales, que son pobres en su mayoría, tienen problemas de acceso a los servicios sociales y de salud y carecen de la posibilidad de acceder a la propiedad de la tierra, no por impedimentos legales sino a causa de prácticas tradicionales y patrones culturales que se manifiestan con más fuerza en las zonas rurales y en las comunidades indígenas. Inquieta al Comité que, pese a las medidas aplicadas para regular el empleo de productos agrotóxicos, su uso indebido en la agricultura pueda afectar negativamente a la salud de las mujeres rurales.

33. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Aplique políticas específicas para promover el disfrute efectivo de los derechos de la mujer, incluso a través de medidas especiales de carácter temporal que aceleren el logro de la igualdad sustantiva;
- b) Redoble sus esfuerzos por aprobar programas integrales de salud y educación a escala nacional, incluidos los programas relacionados con la alfabetización funcional, el desarrollo empresarial, la formación práctica y la microfinanciación, como medios de reducir la pobreza, y
- c) Realice un estudio amplio sobre las probables causas negativas del uso indebido de productos agrotóxicos en la

Kuña ha kuimba'e peteicha iderécho omendávo, ñemoñarévo, ha'ete oikuaávo araka'ápa oguerúta yvy ape ári peteĩ mitã, ha upéichante avei omongakuaa ha oñangarekóvo ñemoñare rehe. Yguýguio kuña ha kuimba'e omendava'erã 18 ary oreko rire.

Mujeres y hombres tienen iguales derechos en el matrimonio, la familia, en las decisiones reproductivas, así como en la crianza y el cuidado de niñas y niños. La edad mínima para casarse debe ser a los 18 años.



Foto: Fernando Franceschelli

agricultura, a fin de aplicar las medidas necesarias para erradicar su impacto en la salud de las mujeres y de sus hijos.

Grupos desfavorecidos de mujeres

34. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados por el Estado parte para mejorar las condiciones de vida de las mujeres indígenas, en particular las mujeres guaraníes monolingües. Sin embargo, reitera su preocupación por la persistencia del analfabetismo, la baja tasa de matriculación escolar, el reducido acceso a la atención de salud y el alto nivel de pobreza. El Comité está profundamente preocupado por la elevada vulnerabilidad en lo que respecta al derecho al agua potable y a una alimentación suficiente, especialmente en

la región del Chaco, repetidamente afectada por las sequías. Inquietan asimismo al Comité los salarios de las mujeres indígenas, que son normalmente inferiores a la media nacional.

35. El Comité recomienda al Estado parte que:
- a) Adopte medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y con la Recomendación general N° 25 (2004) del Comité, para acelerar el disfrute efectivo de los derechos de las mujeres indígenas;
 - b) Vele por que las mujeres indígenas tengan fácil acceso a las escuelas y a los servicios de salud de manera asequible, tanto física como financieramente, con

servicios bilingües y por que se tengan en cuenta las necesidades especiales de las mujeres de comunidades indígenas monolingües, y

- c) Redoble sus esfuerzos por hacer efectivo el derecho al agua y a una alimentación suficiente de manera consultiva y participativa, con la intervención de las mujeres indígenas a fin de conseguir resultados culturalmente adecuados.

Discriminación contra la mujer en el matrimonio y en las relaciones familiares

36. El Comité reitera su inquietud por la edad mínima legal para contraer matrimonio, que sigue siendo de 16 años tanto para los hombres como para las mujeres, y observa que la Ley del divorcio (N° 45/91)

prevé la igualdad en el matrimonio; sin embargo, le preocupa que los tres regímenes patrimoniales entre los que se puede optar en el matrimonio no sean suficientemente conocidos por el público y que las mujeres desconozcan particularmente las consecuencias económicas de su elección. Inquieta asimismo al Comité que, según el régimen de comunidad de bienes, la definición de la propiedad que se dividirá a partes iguales tras el divorcio no incluya los activos intangibles, como las prestaciones relacionadas con el trabajo, y que no haya mecanismos para compensar las disparidades económicas entre los cónyuges. Preocupa igualmente al Comité la insuficiencia de las disposiciones legislativas y de los recursos judiciales para exigir una paternidad responsable.

37. El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que adopte las medidas necesarias con objeto de elevar la edad mínima legal para contraer matrimonio de hombres y mujeres. Asimismo, recordando su Recomendación general N° 21 (2004) sobre la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares, recomienda al Estado parte que:
- a) Organice una campaña de concienciación de las mujeres sobre la elección de régimen patrimonial en el matrimonio y sus consecuencias para su bienestar y su seguridad económica;
 - b) Vele por que el concepto de comunidad de bienes se extienda a los activos intangibles, incluidas las prestaciones por

concepto de pensiones y de seguros y otros activos profesionales, y adopte las medidas legales necesarias para compensar la desigual participación de las mujeres en el trabajo no remunerado, incluidos los pagos conyugales después de la separación, y

- c) Siga mejorando la legislación y las medidas administrativas vigentes sobre las reclamaciones de paternidad, en particular mediante la subvención de las pruebas de ADN, y continúe mejorando los mecanismos judiciales encargados de tramitar tales casos.

Enmienda del artículo 20, párrafo 1, de la Convención

38. El Comité alienta al Estado parte a que acelere el examen de la enmienda del artículo 20, párrafo 1,

de la Convención, relativo al tiempo asignado a las reuniones del Comité.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

39. El Comité insta al Estado parte a que, en el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Convención, utilice plenamente la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y pide al Estado parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

Objetivos de Desarrollo del Milenio

40. El Comité subraya que la aplicación plena y efectiva de la Convención es indispensable para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Pide que en todas las actividades encaminadas a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio se integre una perspectiva de género y se reflejen expresamente las disposiciones de la Convención, y pide al Estado parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

Difusión

41. El Comité pide al Paraguay que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales a fin de

que la población, los funcionarios públicos, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos conozcan las medidas que se han tomado para garantizar la igualdad de hecho y de derecho entre hombres y mujeres, así como las nuevas medidas que es preciso adoptar a ese respecto. El Comité recomienda que la difusión se haga en particular al nivel de las comunidades locales. Se alienta al Estado parte a organizar una serie de reuniones para estudiar los progresos conseguidos en la aplicación de las presentes observaciones finales. El Comité pide al Estado parte que difunda ampliamente, sobre todo entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, las recomendaciones generales del Comité, la

Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

Seguimiento de las observaciones finales

42. El Comité pide al Estado parte que, en el plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuran en los párrafos 23 y 31.

Preparación del próximo informe

43. El Comité pide al Estado parte que vele por la amplia participación de todos los ministerios y órganos

públicos en la preparación de su próximo informe y que, durante esa fase, consulte a diversas organizaciones de mujeres y de derechos humanos.

44. El Comité pide al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que prepare en virtud del artículo 18 de la Convención, y le invita a que le presente su séptimo informe periódico en octubre de 2015.

45. El Comité invita al Estado parte a que se atenga a las directrices armonizadas sobre la preparación de informes en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, aprobadas en la quinta reunión de los comités que son

órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/MC/2006/3 y Corr.1). Las directrices para la presentación de los informes que se refieren concretamente a la Convención, aprobadas por el Comité en su 40º período de sesiones, en enero de 2008, deben aplicarse juntamente con las directrices armonizadas sobre la preparación del documento básico común. Conjuntamente, constituyen las directrices armonizadas para la presentación de informes en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El documento que se refiere concretamente a la Convención debe limitarse a 40 páginas.

Organización



Apoyo

